

5.º Los Servicios Provinciales no autorizarán tratamientos individuales en los casos que, a juicio de los mismos, se entorpezca la acción colectiva.

La dirección técnica de la campaña será asumida por los Servicios Provinciales de Plagas del Campo, pudiendo utilizar la colaboración del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, Cámara Oficial Sindical Agraria y Hermandades de Labradores y Ganaderos.

6.º La ejecución de los tratamientos encomendados al Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas podrá hacerse por éste mediante la contratación por concurso de Empresas, siempre de acuerdo con los planes y presupuestos debidamente aprobados por la Dirección General de Agricultura y previo informe de los Servicios Provinciales.

7.º Los tratamientos en la isla de Mallorca para la campaña del año actual se auxiliarán por el Servicio de Plagas del Campo, de la Dirección General de Agricultura, por importe del 50 por 100 de los gastos totales del tratamiento, incluidos los de dirección e inspección facultativa.

8.º Para la ejecución de las liquidaciones de los presupuestos y gastos necesarios de la campaña, el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, como Organismo oficialmente encargado de esta lucha en la referida isla, podrá recurrir al procedimiento de apremio, si bien ha de preceder a éste la aprobación del cargo por la Delegación Provincial de Agricultura, conforme a lo dispuesto en el apartado 14 de la ya citada Orden ministerial.

9.º Quedan autorizados los Servicios Provinciales para adoptar las medidas que estimen necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1971.—El Director general, Jaime Nosti.

Sres. Subdirector general de Protección de Cultivos y Fomento de la Calidad y Delegado provincial de Agricultura de Baleares.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 19 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don José Luis Yarza Oñate, Instructor de Vuelo sin Motor, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Ministerio, sobre nombramiento de Profesor de Vuelo sin Motor, se ha dictado sentencia con fecha 5 de diciembre de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Yarza Oñate, contra las resoluciones de la Subsecretaría de Aviación Civil de 24 de julio de 1968, y Ministerio del Aire de 27 de enero de 1969, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el auido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1971.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

ORDEN de 11 de febrero de 1971 por la que se convoca oposición para cubrir 60 plazas de Pilotos de Complemento del Ejército del Aire.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 10 de agosto de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 238 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 100), modificado por los Decretos números 88/1968 y 1301/1970 («Boletín Oficial del Estado» números 19 y 112 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire»

números 10 y 58, respectivamente), se convoca oposición para cubrir 60 plazas de Pilotos de Complemento del Ejército del Aire con arreglo a las bases que se disponen en los artículos siguientes:

Condiciones para opositar

Artículo 1.º Podrá solicitar esta convocatoria el personal militar y civil que reúna las condiciones que seguidamente se indican:

a) Ser español, soltero o viudo sin hijos.
b) Haber cumplido los diecisiete y no los veintidos años al finalizar el plazo fijado para la presentación de instancias. Se amplía la edad máxima dispuesta anteriormente, en un año, a los Soldados y Cabos de este Ejército, a los que estén en posesión de los títulos A, B o C de Vuelos sin Motor, o del de Piloto civil; lo que deberá acreditarse documentalmente.

Asimismo se amplía la edad máxima, dispuesta al principio de este apartado, en dos años, a los aspirantes que acrediten documentalmente estar en posesión de la Prueba de Madurez Universitaria.

c) Contar con el consentimiento paterno o del tutor, los aspirantes menores de veintiún años.

d) Tener buena concepción moral y social.

e) No hallarse procesado ni haber sido expulsado de algún Cuerpo del Estado o Centro de Enseñanza.

f) No haber sido dado de baja en alguna Escuela del Ejército del Aire por falta de aptitud en vuelo.

g) No estar incluido en la Matricula Naval Militar ni cumpliendo el servicio militar en la situación de «Actividad (Servicio en Filas)», en el Ejército de Tierra o en la Armada; ni ser alumno de las Escuelas de Especialistas o de Formación Profesional Industrial del Ejército del Aire.

h) Aceptar un compromiso de cuatro años de servicio en el Ejército del Aire, contados a partir del momento de su filiación.

i) Acreditar, mediante certificado oficial, hallarse en posesión del título de Bachiller Superior (aprobados sexto curso y reválida correspondiente) o de otro título de igual o superior consideración.

Instancias

Art. 2.º Las instancias, manuscritas por los interesados solicitando la admisión a esta convocatoria, serán dirigidas al excelentísimo señor General Director de Enseñanza (Ministerio del Aire, calle Romero Robledo, número 8, Madrid-8), con arreglo al modelo que se inserta en la presente Orden (anexo número 1), debiendo acompañar a la misma tres fotografías del interesado, iguales, de tamaño carnet, hechas de frente y descubiertas y consignando el respaldo de las mismas el nombre y apellidos del interesado. Asimismo deberá acompañar a la instancia el certificado acreditativo del título exigido en el apartado ii) del artículo primero.

El plazo de admisión de instancias será de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aspirantes pertenecientes a las Fuerzas Armadas cursarán sus instancias por conductos de los primeros Jefes de su Cuerpo, Centro o Dependencia, quienes, una vez informados, las remitirán dentro del plazo fijado, uniendo a ellas copia de la filiación y hoja de castigos e Informe reservado sobre las cualidades del solicitante.

Los aspirantes abonarán 150 pesetas en efectivo en concepto de derechos de examen. Esta cantidad será depositada con la instancia, si es entregada en mano, y, en otro caso, remitida por giro postal o telegráfico, dirigido al excelentísimo señor General Director de Enseñanza, del Ministerio del Aire, debiendo indicar en la instancia la fecha, número del giro y lugar de la imposición, figurando los aspirantes como remitentes, aunque la imposición se haga por persona distinta.

Quedan exentos del pago de estos derechos, los beneficiarios de familia numerosa de categoría de honor y de segunda categoría. Los de primera categoría, abonarán el 50 por 100 de los mismos.

Art. 3.º No serán admitidas las instancias que lleguen insuficientemente reintegradas o fuera del plazo señalado.

Art. 4.º Para ser admitidos y, en su caso, tomar parte en la oposición, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen las condiciones exigidas en el artículo 1.º, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para presentación de las mismas, así como haber cumplimentado lo dispuesto en el artículo 2.º y que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios del Movimiento y Leyes Fundamentales del Reino.

Relaciones de admitidos y excluidos

Art. 5.º La relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ministerio del Aire, concediéndose un período de reclamación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo por un plazo de quince días.

Terminado este plazo de quince días se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ministerio del Aire la relación definitiva de aspirantes admitidos a la oposición, indicando lugar, día y hora de presentación para el desarrollo de las pruebas que se disponen en el artículo 7.º Asimismo se

publicará la composición del Tribunal examinador y los detalles relativos al sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores.

Art. 6.º Los aspirantes admitidos pertenecientes a las Fuerzas Armadas realizarán el viaje de incorporación para efectuar las pruebas mencionadas en el artículo 7.º, así como el de regreso, una vez finalizadas, por cuenta del Estado, a cuyo fin serán pasaportados por la autoridad correspondiente.

Pruebas de la oposición

Art. 7.º Los aspirantes admitidos deberán realizar las pruebas siguientes:

1.ª Reconocimiento médico (de carácter eliminatorio).

Deberán superarse los requisitos de aptitud psicofísica aprobados por Orden ministerial número 227 de 12 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 18 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 11).

Las calificaciones serán:

- Apto.
- No apto circunstancial.
- No apto definitivo.

La calificación de «Apto» será indispensable para la realización de las restantes pruebas.

La calificación de «No apto circunstancial», por referirse a enfermedad o proceso reversible o circunstancia pasajera, apreciada así por el Tribunal médico en el momento de la prueba, impedirá al aspirante continuar las pruebas siguientes de esta convocatoria, sin que ello le inhabilite para solicitar otras futuras.

La calificación de «No apto definitivo» elimina al aspirante, tanto en la presente convocatoria como para solicitar las futuras.

2.ª Prueba psicotécnica (de carácter eliminatorio).

Deberá alcanzarse la puntuación límite mínima en la realización de los «tests» y pruebas correspondientes.

3.ª Prueba de aptitud física (de carácter eliminatorio).

Superar los ejercicios que se determinan en el anexo número 2 de la presente Orden.

4.ª Examen escrito.

Versará sobre las siguientes materias en la extensión correspondiente al título de Bachiller Superior:

- a) Gramática española.—Ejercicio de escritura al dictado. Ortografía, Análisis morfológico.
- b) Geografía Universal y de España.
- c) Historia Universal y de España.
- d) Matemáticas.—Aritmética, Álgebra y Geometría. (Resolución de problemas.)
- e) Física. (Resolución de problemas.)

El sistema y forma de calificación de esta prueba será el siguiente:

Se calificará cada una de las materias anteriores (sin carácter eliminatorio) de 0 a 10 puntos, asignándose a cada una de estas calificaciones los siguientes coeficientes:

- Gramática: coeficiente 1.
- Geografía: coeficiente 1.
- Historia: coeficiente 1.
- Matemáticas: coeficiente 2.
- Física: coeficiente 2.

Con lo que se obtendrá la puntuación final de cada materia. La suma de estas puntuaciones dividida por la suma de los coeficientes será la calificación final definitiva que regulará la selección de aspirantes de acuerdo con el número de plazas convocadas.

En caso de empate en las calificaciones finales serán establecidas las siguientes preferencias:

- a) Entre aspirantes pertenecientes a las Fuerzas Armadas se antepondrá el más antiguo.
- b) Entre aspirantes pertenecientes a las Fuerzas Armadas y aspirantes civiles se antepondrá el primero.
- c) Entre civiles los hijos de personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, en su caso.
- d) En igualdad de condiciones, el de mayor edad.

Nombramiento de alumnos y filiación

Art. 8.º La relación de aspirantes seleccionados definitivamente, como consecuencia de las pruebas dispuestas en el artículo 7.º, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ministerio del Aire, siendo nombrados alumnos y disponiéndose asimismo el lugar, fecha y hora de presentación, siéndoles remitido pasaporte para efectuar ésta por la Dirección de Enseñanza del Ministerio del Aire, y cuenta del Estado.

En el momento de su incorporación serán filiados como Soldados de segunda pertenecientes al Voluntariado Especial del

Ejército del Aire. Los pertenecientes a las Fuerzas Armadas causarán baja en su Unidad y alta, a todos los efectos, en el Ejército del Aire.

Presentación de documentos acreditativos

Art. 9.º Los aspirantes nombrados alumnos remitirán al excelentísimo señor General Director de Enseñanza (Ministerio del Aire, Madrid), dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de dicho nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la presente convocatoria.

a) Certificado del acta de inscripción de nacimiento, debidamente legalizada, cuando el Registro Civil donde se halle inscrito el nacimiento radique fuera del territorio del Colegio Notarial de Madrid.

b) Certificado del Registro de Penados y Rebeldes.

c) Certificado de buena conducta expedido por la Comisaría Provincial del Distrito, correspondiente a la residencia del interesado, o solicitado a través de la Guardia Civil, cuando éste resida en zona donde no exista Comisaría de Policía.

d) Certificado de soltería o de ser viudo sin hijos.

e) Consentimiento paterno o del tutor en que conste el consentimiento familiar para el ingreso si el aspirante fuera menor de veintinueve años.

f) Seis fotografías del interesado, iguales, tamaño carnet, hechas de frente y descubierto, consignando al respaldo nombre y dos apellidos.

g) Certificado del título Aeronáutico o de hallarse en posesión de la Prueba de Madurez del Curso Preuniversitario, para los comprendidos en estos casos del apartado b) del artículo 1.º

Los comprendidos en el último párrafo del artículo 2.º remitirán el título y tarjeta de renovación vigente o fotocopia de los mismos.

Los aspirantes pertenecientes a las Fuerzas Armadas remitirán, únicamente, los documentos que se citan en los apartados e), f) y g) de este artículo.

Pérdida de derechos

Art. 10. Perderán todos los derechos que concede esta convocatoria, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, los siguientes aspirantes:

a) Los que no se presenten a la oposición, renuncien o no superen cualquiera de las pruebas de la misma.

b) Los que no tengan cabida en el número de plazas convocadas.

c) Los que no presenten en los plazos dispuestos la documentación exigida, falseen cualquier dato de la misma o no cumplan las condiciones y requisitos que se disponen en esta convocatoria.

d) Los que no efectúen su incorporación en las fechas y lugares que se determinen.

e) Los que causen baja en cualquiera de las fases de la formación que se disponen en el artículo 11.

Los comprendidos en este artículo continuarán prestando el servicio militar, en calidad de voluntario normal, en el Ejército del Aire, con el empleo alcanzado, siéndoles de abono a estos efectos el tiempo que hubieran permanecido como alumnos, desde el momento de su filiación.

Fases de la formación de Piloto

Art. 11. La formación de este personal comprenderá las fases siguientes:

Primera fase.—Teórica previa; de formación militar, cultural y aeronáutica.

Segunda fase.—Selectiva; curso de vuelo elemental.

Tercera fase.—Básica; curso de vuelo básico.

Cuarta fase.—Avanzada; curso de polimotores.

Quinta fase.—Avanzada; curso en material reactor. La realización de esta fase quedará condicionada a las necesidades del servicio.

Empleos militares y devengos

Art. 12. Los empleos militares que se irán alcanzando durante la formación serán los siguientes:

a) Soldado; durante la primera fase.

b) Cabo; Al finalizar, con aptitud, la segunda fase.

c) Cabo primero; Al finalizar, con aptitud, la tercera fase.

d) Sargento; Al finalizar, con aptitud, la cuarta fase.

Durante las fases en que se realicen vuelos de enseñanza, los alumnos percibirán la gratificación de vuelos además de los emolumentos que por su empleo militar les correspondan.

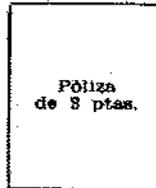
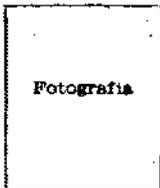
Art. 13. Al ascender a Sargento ingresarán en la Escala de Complemento, en el orden que corresponda según la calificación final alcanzada en la cuarta fase de su formación y serán destinados a Unidades de Fuerzas Aereas, donde seguirán las vicisitudes que para reenganches y ascensos se disponen en el Decreto de 10 de agosto de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 238 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 100).

Madrid, 11 de febrero de 1971.

SALVADOR

ANEXO NUMERO 1

(Modelo de instancia)



.....
(Primer apellido)
.....
(Segundo apellido)

.....
(Nombre)

Natural de provincia de nacido el de de 19..... domiciliado en provincia de calle o plaza de número hijo de y de provisto de documento nacional de identidad número

A los efectos de tomar parte en la oposición convocada en el «Boletín Oficial del Estado» número de fecha de de 1971, para ingreso en el Ejército del Aire como Piloto de Complemento,

Declara:

- 1. Que reúne todas las condiciones establecidas en el artículo primero de la convocatoria.
- 2. Que se compromete a aceptar todas las disposiciones exigidas en la convocatoria así como a jurar acatamiento a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.
- 3. Que se halla en posesión de los títulos que se especifican en los párrafos segundo y tercero del apartado b) del artículo primero, siguientes: (1).
- 4. Si pertenece a las Fuerzas Armadas: Ejército, Arma o Cuerpo (1), empleo alcanzado situación actual
- 5. Si es civil:
 - ¿Ha cumplido el Servicio Militar? (1).
 - Ejército o Cuerpo en que lo ha efectuado empleo alcanzado situación actual (1).

Por lo que solicita ser admitido a la citada oposición para ingreso en el Ejército del Aire como Piloto de Complemento.

La cantidad de 150 ó 75 pesetas (1), en concepto de derechos de examen, es entregada en mano (1) o por giro postal o telegráfico número (1), de fecha de de 1971, impuesto en la estafeta de

Es beneficiario de familia numerosa de (2).

..... a de de de 1971
(Firma)

Excmo. Sr. General Director de Enseñanza, Ministerio del Aire, Calle Romero Robledo, número 8, Madrid-8.

(1) Hágase constar lo que corresponda.
(2) Hágase constar la categoría.

ANEXO NUMERO 2

(Prueba de aptitud física)

Los ejercicios que comprende esta prueba son los siguientes:

1. *Salto de longitud sin carrera.*—Se realizará con pies juntos, midiéndose la longitud del salto entre la línea de salida y la huella más próxima originada por cualquier parte del cuerpo en la caída. Longitud de salto mínima: 2,20 metros.

2. *Salto de altura.*—Se realizará en estilo libre sobre listón colocado a 1,20 metros.

3. *Cien metros lisos. Tiempo máximo:* catorce segundos. La salida se dará a las voces de: «¡A sus puestos! ¡Preparados! y ¡Ya!», o señal de silbato.

4. *Flexiones y extensiones de brazos:*

a) En barra: Cinco flexiones y extensiones, suspendidos con palmas al frente y separación igual a la de los hombros. Se contará el número de flexiones desde la suspensión pura hasta que la vista alcance el borde superior de la barra.

b) En el suelo: Doce flexiones y extensiones completas desde la posición de tierra inclinada adelante, manteniendo cabeza, tronco y piernas en prolongación.

Cada uno de estos ejercicios tiene carácter eliminatorio, concediéndose tres intentos en los 1 y 2 y un intento en los 3 y 4.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de enero de 1971 por la que se concede a «Norton, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de corindón artificial y tela de vidrio, por exportaciones previamente realizadas de muelas de abrasivos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la empresa «Norton, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de corindón artificial y tela de vidrio por exportaciones previamente realizadas de muelas de abrasivos,

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Norton, S. A.», con domicilio en Berrioplano (Navarra), carretera de Gupúzcoa, kilómetro 7, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de corindón artificial «alundum regular» (P. A. 28.20.C), y tela de vidrio en discos para refuerzo (P. A. 73.20.E), empleados en la fabricación de muelas de abrasivos aglomerados (P. A. 68.04.B.2), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

— Por cada muela de abrasivos de los tipos que a continuación se indican, previamente exportada, podrán importarse las siguientes cantidades de materia prima:

Muelas de abrasivos	Cantidad en gramos de corindón	Cantidad en grs. de tela de vidrio
Tipo 62/32		
180 x 6,4	352	26
230 x 6,4	534	35
180 x 3,2	133	18
230 x 3,2	248	30
Tipo 64/34		
180 x 6,4	346	26
230 x 6,4	577	35
180 x 3,2	133	18
230 x 3,2	248	30
Tipo 66/36		
180 x 6,4	331	26
230 x 6,4	565	35
180 x 3,2	134	18
230 x 3,2	249	30

No existen mermas ni subproductos en el proceso de fabricación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Gene-

rales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de agosto de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 9 de febrero de 1971 por la que se prorroga el período de vigencia de una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Stymode, S. A.», de Balaguer (Lérida).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Stymode, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado nuevamente el período de vigencia en régimen de admisión temporal otorgado a la misma por Orden de este Departamento de fecha 27 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de febrero de igual año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por tres años más, contados a partir del día 3 de febrero de 1971, la admisión temporal de tejidos y forros de gabardina, tejido de punto con pelo acrílico para la confección de trincheras y gabardinas para hombre y mujer con destino a la exportación concedida a la Entidad «Stymode, Sociedad Anónima», de Balaguer (Lérida), por Orden de este Departamento de fecha 27 de enero de 1967 y la ampliatoria de 12 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.